

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.421.008
CARREÑO De BECERRA

APELLIDOS
BERNARDA

NOMBRES

Bernarda C de Becerra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1955

LA UVITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45

ESTATURA

O+

G.S. RH

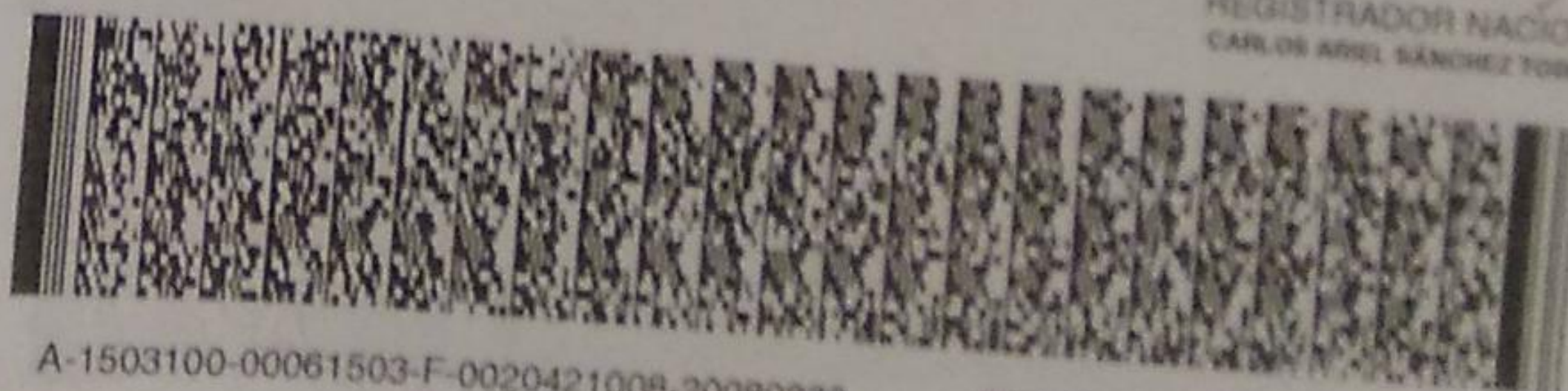
F

SEXO

09-NOV-1978 CAJICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

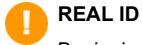
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1503100-00061503-F-0020421008-20080830

0002769203A 1

1910002507



REAL ID

Beginning May 3, 2023, the Department of Homeland Security will require travelers to have a REAL ID-compliant driver's license, state-issued enhanced driver's license, or another acceptable form of ID to fly within the U.S. REAL ID-compliant cards are marked with a star at the top of the card. Learn more [here](#).

Customer Name	Book Date
WILMAN BARRERA	06/30/2022

Your confirmation number is: **BZFYJJ**

Flight Details [change/cancel](#)

Departing Flight Information

Date	Flight #	Departure Airport	Departs
Thu, Aug 25, 2022	1304	Orlando Sanford International Airport (SFB) Map	01:02 PM
		Arrival Airport	Arrives
		Greenville Spartanburg International Airport (GSP) Map	02:26 PM

Passenger Name: **WILMAN BARRERA**

Seat	Priority	Under-Seat	Checked	Overhead
Assignment	Access	Personal Item	Bags	Carry-On Bags
Not Assigned	Not Assigned	Free	0	0

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 2018 – 00185.

DEMANDANTE: LUIS EDWIN MUÑOZ CASTRO.

DEMANDADA: BERNARDA CARREÑO DE BECERRA.

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.

WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Demandada BERNARDA CARREÑO VIUDA DE BECERRA, dentro del término legal, me permito presentar el RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 12 de julio de 2022. Proferido dentro del proceso de la referencia.

SINOPSIS O RESUMEN DEL PROCESO

1. En el año 2018, el apoderado Judicial del demandante, radico acción ordinaria laboral de primera instancia contra los HEREDEROS INDETERMINADOS y la Señora BERNARDA CARREÑO VIUDA DE BECERRA.
2. Que el pasado 19 de marzo de 2019, este despacho judicial, mediante auto, admitió la demanda encausada en contra de mi representada.
3. El pasado 23 de septiembre 2019, este Despacho Judicial, notifiqué personalmente del auto, a la accionada señora BERNARDA CARREÑO VIUDA DE BECERRA, otorgándole diez días hábiles para darle contestación a la acción.
4. El pasado mes de octubre de 2019, dentro del término se dio contestación a la acción incoada, oponiéndose a los hechos y suplicas de la acción, solicitando sea absuelta mi representada.
5. Que, dentro de la acción, no solo se llamó a juicio a BERNARDA CARREÑO DE BECERRA, sino a los herederos indeterminados, lo cual, hace de suyo la existencia posiblemente de mas demandados.
6. El día 1 de noviembre hogaño, el despacho, resolvió PRIMERO, tener por contestada la demanda presentada en tiempo por la accionada BERNARDA CARREÑO DE BECERRA.
7. Que el pasado 12 de julio de 2022, este despacho judicial, profirió auto donde negó las solicitudes del demandante, expresadas a través de apoderado judicial.
8. Así mismo, indico que los herederos indeterminados se encontraban emplazados y el curador ad-litem, notificado el cual había aceptado el encargo.

MENTORIA CONSULTORES

ABOGADOS ASOCIADOS

DIRECCION: AV. CALLE 72 No: 70D – 26

Pbx: 2768002

E MAIL: MVABOGADOSA@GMAIL.COM

BOGOTA – MIAMI.

9. Que así mismo, en dicha escrito, determino fijar nueva fecha de audiencia para el próximo 25 de agosto hogaño, a las 9 am.
10. Que, para dicha fecha, el suscrito se encuentra atendiendo otros compromisos judiciales fuera del país, incluso en dicha oportunidad tengo un vuelo hacia la ciudad de Greenville, South Carolina, US, lo cual hace menester indicarle a este despacho la posibilidad de fijar la fecha en el mes de septiembre de la misma calenda.
11. Que, así mismo, de acuerdo con lo visto en el auto atrás enunciado, no infiere que la diligencia sea presencial o virtual, siendo entonces aun más grave la situación.
12. Que mi mandante, BERNARDA CARREÑO VIUDA DE BECERRA, es una mujer mayor, con enfermedades de base, y la sola exposición a ambientes cerrados la exponen a contagiarse de COVID-19.
13. Que, es cierto que el Gobierno Nacional, levanto la declaratoria de emergencia sanitaria, desde el pasado 30 de junio de la presente anualidad, no significa que los peligros para los adultos mayores, el riesgo haya desaparecido y sea bajo.
14. Que, por el contrario, sigue siendo – los adultos mayores- la población con mayor riesgo de contagio y de muertes por la exposición al SARS COV2- y su variante ómicron; siendo entonces esto un síndrome severo de infección respiratoria de coronavirus 2.
15. Que, el despacho no estuvo atento a lo consagrado por el Dec. 806 de 2020, el cual fuera mantenido como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.
16. Que, al tenor de lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*". Este despacho judicial, se aparto de la presente ley, sin justificación la cual debe privilegiar la virtualidad sobre la presencialidad.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. El artículo 29 de la norma superior, establece, que ***"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.***

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

*Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a **presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.** (CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 1991)*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Cursiva y negritas fuera del texto.

Que, necesario se hace, garantizarle el debido proceso a la hoy demandada BERNARDA CARREÑO VIUDA DE BECERRA, no obstante, la misma no puede comparecer de manera presencial a la sede del despacho, en fecha y hora programado.

Que las patologías de base hacen que debe, hasta tanto no haya riesgo para su salud, y su integridad, se garantice su vida, conllevando con ello, que la audiencia sea de manera virtual, de acuerdo con lo normado por el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

2. Que, ha H. Corte Suprema de Justicia ha indicado, en sentencia de tutela que *"es deber del profesional del derecho que no pueda asistir, salvo por una causa justa debidamente comprobable, sustituir el poder a él conferido"*, no obstante, lo anterior, si bien es cierto, la demandada ha confiado al suscrito su negocio jurídico, y aquel es el que sabe que línea de defensa a trazado a fin de garantizarle los derechos a su representada, y violar ese compromiso, es sin lugar a dudas un acto desleal con ella y con la recta y eficaz administración de justicia.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 77 del C. P del T. y la SS, establece que *"Artículo 77. Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.*

Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

(...)

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

4. Que de conformidad con lo normado en el artículo 62 del C. P. del T. y la S. S, contra las providencias proceden los recursos de reposición y en subsidio, cuando el funcionario judicial mantiene incólume su decisión, el de apelación, para que sea el Superior funcional, que dirima el asunto, objeto de reclamo.
5. Que, de acuerdo con lo anterior, dentro de la oportunidad legal, y, entratándose de lo anterior, solicito al despacho, MODIFICAR el auto de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estado el pasado 13 de julio del año que avanza.
6. Que, en caso de mantener la decisión, con los mismos argumentos, desate el recurso de apelación, que se interpone conforme lo dispone el artículo 65 de la norma en cita.

PETICION

En consecuencia, de lo anterior, solicito a este despacho, reconsiderar la decisión proferida mediante la providencia de fecha 12 de JULIO de 2022. De acuerdo con los términos de las consideraciones presentadas en el escrito.

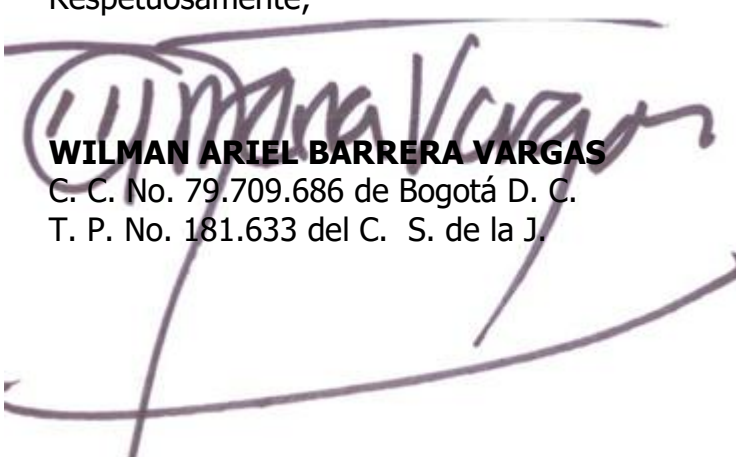
PRIMERO: solicito al despacho tener en cuenta la exposición de motivos de acuerdo con las líneas anteriores.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, solicito MODIFIQUE, el ordinal TERCERO, y en su lugar fije fecha de audiencia dentro del mes de septiembre de la presente calenda.

TERCERO: así mismo, PRIVILEGIE LA VIRTUALIDAD Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR fije como AUDIENCIA VIRTUAL, el llamado que hace el despacho a fin de desatar la controversia presentada por el demandante.

CUARTO: Que, en caso de no reponer, en subsidio interpongo **EL RECURSO DE APELACIÓN**, con los mismos alegatos, conforme lo dispone el artículo 65 y ss. Del CPTySS.

Respetuosamente;



WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS

C. C. No. 79.709.686 de Bogotá D. C.

T. P. No. 181.633 del C. S. de la J.

RE: RAD. 25386310300120180018500

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 14:13

Para: Mentoría Consultores <mvabogadosa@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9.

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Mentoría Consultores <mvabogadosa@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 13:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 25386310300120180018500

WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS, abogado en ejercicio, conocido de autos al despacho, me permito allegar la presente solicitud, dentro del término de ejecutoria.

MENTORIA CONSULTORES ABOGADOS ASOCIADOS SAS

AV. CALLE 72 No. 70D - 26

PBX: 2768002

E-MAIL: MVABOGADOSA@GMAIL.COM

Bogotá Colombia.

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario. El medio ambiente es cosa de todos

cid:image002.png@01D15439.742CFEF0

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios.

Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido

la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad,

presentamos disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.

Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con

las posiciones institucionales de Mentoría Consultores S. A. S. Abogados Asociados.